



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00233- 00**
Demandante **LUZ MIRYEN MONTERO OVALLE**
Demandado **RICAUTE ANTONIO CHICUE VELASQUEZ**

Neiva, Cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, dado que el demandante no ejecutó la carga procesal de notificar al demandado RICAUTE ANTONIO CHICUE VELASQUEZ, el libelo introductorio de la presente demanda según lo ordenado en la providencia calendada el 1 de febrero de 2022, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No se condena en costas en virtud que no se avizora que se hayan causado en el expediente.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

